

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial, ((Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración Provincial**  
GOBIERNO CIVIL

*Sección de electricidad.*

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 56.—  
*Anuncios.*

Jefatura de Minas.—*Solicitud de registro a favor de D. Serafin Mancebo Rodriguez.*

**Administración Municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—  
*Recurso interpuesto por el Letrado Lucio Garcia Moliner.*

*Edictos de Juzgado.*

*Cédula de citación.*

*Requisitorias.*

*Anuncio particular.*

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**ELECTRICIDAD**

Vista la instancia presentada por D. Enrique Arias Salgado, en la que apoyándose en lo dispuesto en el ar-

tículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita la aprobación de unas tarifas para aplicar a determinados pueblos para suministrarles energía eléctrica.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando el modelo de tarifas solicitado a la Jefatura de Obras Públicas para su informe, caso que procediera y a los Ayuntamientos afectados y Cámaras de Comercio e Industria y de la Propiedad para ser oídos, no contestando en el plazo legal más que el Ayuntamiento de Carradelo, la Cámara de la Propiedad, la de Comercio, la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria.

Considerando que en vista del informe de la Jefatura de Obras Públicas, la Delegación de Industrias propone informe también la Asesoría Jurídica de este Gobierno civil.

Considerando que el Ayuntamiento de Carracedelo, informa favorablemente, que al no contestar los demás Ayuntamientos hay que admitir de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Reglamento, que están conformes con lo solicitado; que la Cámara de la Propiedad dice que

no puede informar sin conocer el expediente de concesión, proponiendo determinadas rebajas; que la Jefatura de Obras Públicas dice que el solicitante carece de concesión y por tanto sus líneas están sin legalizar; entiende que por esta causa, no puede la Administración informar tarifas de aplicación a la instalación ilegal y abusiva de que se trata, ya que ello significaría aprobación oficial del estado hecho, con la responsabilidad consiguiente.

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Gobierno civil dice que la no existencia de concesión administrativa del aprovechamiento de aguas que produce la fuerza para alumbrado no puede ser motivo suficiente para que la Delegación de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de la Verificación en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y su concesión, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio. Precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce

para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas empresas a la legislación general sobre tarifas. La aprobación de una tarifa sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público, por consiguiente no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando sin autorización las Empresas o a la aprobación de las modificaciones que de las mismas se soliciten,

sin perjuicio del deber de dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927.

Considerando que la Delegación de Industrias propone algunas modificaciones en las tarifas solicitadas, de acuerdo con ésta he resuelto autorizar a D. Enrique Arias Salgado, para aplicar a los pueblos de Carucedo, Borrenes, Lago, San Juan de Paluezas, Villaverde de la Abadía, Chana, Barrosa, Carril, Frieria y Sobrado, las siguientes tarifas:

**Tarifa número 1.—Por tanto alzado**

|                            |                     |
|----------------------------|---------------------|
| Lámparas de 10 watios..... | 1,75 pesetas al mes |
| » » 15 » .....             | 2,40 pts. al mes    |
| » » 25 » .....             | 3,00 pts. al mes    |

**Tarifa número 2.—Por contador**

Hasta 10 kilowatios-hora mensuales a 0,80 kilowatios  
De 10 en adelante..... a 0,70 »

| Instalación | Mínimo de consumo | Mínimo de percepción |
|-------------|-------------------|----------------------|
| 338 W       | 3,80 kW           | 3,04 pesetas.        |
| 508 »       | 5,70 »            | 4,56 »               |
| 846 »       | 9,50 »            | 7,60 »               |
| 1,270 »     | 14,00 »           | 11,20 »              |
| 1.623 »     | 18,75 »           | 15,00 »              |

Si el abonado no hace uso de la facultad de instalar contador de su propiedad, lo suministrará la empresa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 13 de Julio de 1936.

**Tarifa número 3.—Para fuerza motriz**

**POR TANTO ALZADO**

|                                 |                 |
|---------------------------------|-----------------|
| Motores hasta 5 kw al mes ..... | 45 pts. por HP. |
| » de 5 a 15 » al mes .....      | 40 » » »        |
| Mayores de 15 » al mes .....    | 35 » » »        |

**Para fuerza motriz por contador**

|                                    |              |
|------------------------------------|--------------|
| Hasta 2.000 kw-h mensuales a ..... | 45 pts. kw-h |
| » 2.001 a 4.000 » a .....          | 0,25 » »     |
| » 4.001 a 6.000 » a .....          | 0,20 » »     |
| » 6.001 en adelante .....          | 0,15 » »     |

Se cobrará un mínimo de consumo de 11,20 kw-h mensuales por kilowatio instalado al precio de 0,30 ó sea 23,60 pts.

El servicio de alumbrado será permanente desde la puesta a la salida del sol y el de la fuerza desde las ocho a las diez y ocho.

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda en la interpretación de estas tarifas será resuelta por la Delegación de Industria.

León, 19 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil,  
*Carlos Rodríguez de Rivera*

Vista la instancia que presenta D. Santos García Aldonza, en la que solicita la aprobación de unas tarifas para dotar de energía eléctrica al pueblo de Felechares.

Resultando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, remitiendo el modelo de tarifas solicitadas a la Jefatura de Obras Públicas para su informe y a las Cámaras de Comercio y de la Propiedad y Ayuntamientos afectados para ser oídos.

Considerando que el Ayuntamiento de Castroalbón informa favorablemente, que la Cámara de la Co-mercio lo hace en el mismo sentido, que la Cámara de la Propiedad dice que no puede informar sin conocer las condiciones primitivas de la concesión, que la Jefatura de Obras Públicas dice que en la hoja firmada por el interesado y remitida por V. S. se afirma que está en tramitación un proyecto en el que se solicita la autorización necesaria, lo que indica que no tiene concesión.—En esta Jefatura no aparece expediente ninguno de concesión ni proyecto presentado a nombre de D. Santos García, por lo que por conducto de la Alcaldía se le pidió que manifestará fecha en que se presentó el proyecto y a nombre de quien se hizo la petición, a lo que el interesado no ha contestado.—Entiende esta Jefatura que la Administración del Estado no puede autorizar la tarificación a un servicio público a quien no estén en alguna forma autorizados para prestarlo.—Aplicando este criterio al caso presente, es de opinión esta Jefatura que previamente a la aprobación de la tarifas debe requerirse al peticionario para que concrete y demuestre su manifestación de tener pendiente de concesión un proyecto, dando datos de fecha, centro en que lo presentó y quien lo solicitó, que permitan conocer las causas que hayan originado la falta de concesión, las tarifas que figuren en el proyecto, las características del suministro y cuantos datos son necesarios.—Con estas salvedades y para que en su día pueda esa Jefatura de su digno cargo disponer de informe de esta de Obras Públicas, he de manifestar que las tarifas propuestas son más bajas que las que

en general vienen presentándose, en valor absoluto, pero adolecen de la falta de señalar el número de horas que diariamente el abonado podrá utilizar el servicio.

Considerando que la Delegación de Industria dice que, examinadas las tarifas solicitadas son extraordinariamente beneficiosas para los abonados y teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Gobierno civil opina según se ha puesto de manifiesto recientemente en análogos expedientes que la no existencia de concesión administrativa del aprovechamiento de aguas que produce la fuerza para alumbrado no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y su concesión, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio. Precisamente

#### Tarifa única.—Por tanto alzado

|                                |                     |
|--------------------------------|---------------------|
| Lámpara de 10 wátios.. . . . . | 1,00 peseta al mes. |
| » de 15 » . . . . .            | 1,25 » al »         |
| » de 25 » . . . . .            | 1,50 » al »         |
| » de 40 » . . . . .            | 2,00 » al »         |

En estas percepciones está incluido el 17 por 100 para la Hacienda. Cualquier duda sobre su aplicación será resuelta por la Delegación de Industria.

León, 19 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil,  
*Carlos Rodríguez de Rivera*

Mes de Abril

Día 1

Astorga.  
Castrillo de los Polvazares.

Día 2

Benavides.  
Brazuelo.  
Carrizo.  
Santiago Millas.

Día 3

Hospital de Orbigo.  
Lucillo.  
Lnyego.  
Llamas de la Ribera.

Día 5

Magaz de Cepeda.  
Quintana del Castillo.  
Rabanal del Camino.  
Santa Marina del Rey.

esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas. La aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público, por consiguiente no hay obstáculo algún que se oponga a la legislación de las tarifas que hoy vienen aplicando sin autorización las Empresas o a la aprobación de las modificaciones que de las mismas se soliciten, sin perjuicio del deber de dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927.

De acuerdo con el informe de la Delegación de Industria, he resuelto autorizar a D. Santos García Aldonza, para aplicar al pueblo de Felechares, las tarifas siguientes:

Día 6

San Justo de la Vega.  
Santa Colomba de Somoza.  
Val de San Lorenzo.

Día 7

Truchas.  
Turcia.  
Valderrey.  
Villaobispo de Otero.

Día 8

Villagatón.  
Villamegil.  
Villarejo de Orbigo.

Día 9

Villares de Orbigo.  
La Bañeza,

Día 10

Alija de los Melones.  
La Antigua.  
Bercianos del Páramo.  
Castrillo de la Valduerna.  
Destriana.

Día 12

Castrocalbón.  
Castrocontrigo.  
Bustillo del Páramo.  
Cebrones del Río.  
Laguna Dalga.

Día 13

Laguna de Negrillos.  
Palacios de la Valduerna.  
Pobladura de Pelayo García.

Día 14

Pozuelo del Páramo.  
Quintana del Marco.  
Quintana y Congosto.  
Regueras de Arriba.  
San Esteban de Nogales.

Día 15

Riego de la Vega.  
Roperuelos del Páramo.  
San Adrián del Valle.  
San Cristóbal de la Polantera.  
San Pedro de Bercianos.  
Santa María de la Isla.

Día 16

Santa Elena de Jamuz.  
Santa María del Páramo.  
Urdiales del Páramo.

Día 17

Soto de la Vega.  
Valdefuentes del Páramo.  
Villamontán de la Valduerna.  
Villazala.  
Zotes del Páramo.

Día 19

Armunia.  
Carrocera.  
Cimanes del Tejar.  
Cuadros.  
Chozas de Abajo.

## Junta de Clasificación y revisión de la Caja de Recluta número 56

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 217 del Reglamento de Reclutamiento, se publica a continuación la fecha que cada Municipio de la provincia tiene asignada para que el comisionado que designe se presente ante la misma con los mozos sujetos a revisión de los reemplazos de 1933 y 1935 y los declarados útiles para servicios auxiliares y excluidos temporales y totales que hayan resultado del reemplazo actual y que no pertenezcan a trimestres que hayan sido llamados a filas. Las sesiones darán principio a las diez, en el cuartel de la calle de la Rúa.

Día 20  
 Garrafe.  
 Gradefes.  
 Mansilla Mayor.

Día 21  
 Mansilla de las Mulas.  
 Onzonilla.  
 Rioseco de Tapia.  
 San Andrés del Rabanedo.  
 Santovenia de la Valdoncina.

Día 22  
 Sariegos.  
 Valdefresno.  
 Villadangos.

Día 23  
 Valverde de la Virgen.  
 Vega de Infanzones.  
 Villaturiel.

Día 24  
 Villaquilambre.  
 Villasabariego.  
 Vegas del Condado.

Día 26  
 Murias de Paredes.  
 Los Barrios de Luna.  
 Cabrillanes.  
 Campo de la Lomba.  
 Láncara de Luna.  
 Las Omañas.  
 Palacios del Sil.  
 Soto y Amio.

Día 27  
 Riello.  
 San Emiliano.  
 Santa María de Ordás.  
 Valdesamario.  
 Vegarienza.  
 Villablino.  
 Albares de la Ribera.

Día 28  
 Ponferrada.  
 Los Barrios de Sala.  
 Bembibre.

Día 29  
 Benuza.  
 Borrenes.  
 Cabañas Raras.  
 Carucedo.  
 Castrillo de Cabrera.  
 Congosto.

Día 30  
 Castropodame.  
 Cubillos del Sil.  
 Encinedo.  
 Folgoso de la Ribera.

*Mes de Mayo*

Día 3  
 Fresnedo.  
 Igüeña.  
 Molinaseca.

Noceda.  
 Páramo del Sil.  
 Priaranza del Bierzo.

Día 4  
 Puente de Domingo Flórez.  
 San Esteban de Valdueza.  
 Toreno.  
 Riaño.  
 Acebedo.  
 Boca de Huérgano.  
 Oseja de Sajambre.  
 Crémenes.  
 Maraña.

Día 5  
 Burón.  
 Cistierna.  
 Pedrosa del Rey.  
 Posada de Valdeón.  
 Prado de la Guzpeña.  
 Prioro.  
 Puebla de Lillo.  
 Renedo de Valdetuéjar.  
 Sahagún.

Día 7  
 Reyero.  
 Salamón.  
 Sabero.  
 Valderrueda.  
 Vegamián.  
 Almanza.  
 Bercianos del Camino.  
 Cubillas de Rueda.

Día 8  
 Calzada del Coto.  
 Canalejas.  
 Castrotierra.  
 Cebanico.  
 El Burgo Ranero.  
 Escobar de Campos.  
 Galleguillos de Campos.  
 Gordaliza del Pino.  
 Villamartín de Don Sancho.

Día 10  
 Grajal de Campos.  
 Joara.  
 Joarilla.  
 La Vega de Almanza.  
 Saelices del Río.  
 Santa Cristina de Valmadrigal.  
 Valdepolo.  
 Vallecillo.  
 Villamoratiel.

Día 11  
 Santa María del Monte de Cea.  
 Villamol.  
 Villaselán.  
 Villazanzo.

Día 12  
 Villaverde de Arcayos.  
 Valencia de Don Juan.  
 Algadefe.

Ardón.  
 Cabreros del Río.  
 Campazas.  
 Castilfalé.

Día 13  
 Campo de Villavidel.  
 Castrofuerte.  
 Cimanes de la Vega.  
 Corbillos de los Oteros.  
 Cubillas de los Oteros.  
 Fresno de la Vega.  
 Fuentes de Carbajal.  
 Gordoncillo.  
 Gusendos de los Oteros.  
 Izagre.

Día 14  
 Matadeón de los Oteros.  
 Matanza.  
 Pajares de los Oteros.  
 San Millán de los Caballeros.  
 Santas Martas.  
 Toral de los Guzmanes.  
 Valdemora.  
 Valverde Enrique.

Día 15  
 Valderas.  
 Valdevimbre.  
 Villabraz.  
 Villacé.  
 Villademor de la Vega.

Día 17  
 Villafer.  
 Villamandos.  
 Villamañán.  
 Villanueva de las Manzanas.  
 Villaornate.  
 Villaquejida.

Día 18  
 La Vecilla.  
 Boñar.  
 Cármenes.  
 La Ercina.  
 La Robla.  
 Matallana.  
 Valdelugueros.  
 Valdeteja.

Día 19  
 La Pola de Gordón.  
 Valdepiélago.  
 Vegaquemada.

Día 20  
 Rodiezmo.  
 Vegacervera.  
 Arganza.

Día 21  
 Santa Colomba de Curueño.  
 Balboa.  
 Barjas.  
 Berlanga.

Día 22

Villafranca.  
Cacabelos.  
Camponaraya.  
Candín.

Día 24

Carracedelo.  
Corullón.  
Fabero.  
Oencia.

Día 25

Paradaseca.  
Sancedo.  
Peranzanes.  
Sobrado.  
Trabadelo.

Día 26

Valle de Finolledo.  
Vega de Espinareda.  
Vega de Valcarce.  
Villadecanes.

Día 28

León, reemplazos de 1933-35.

Día 29

León, reemplazo de 1937.

Nota.—Se ruega la puntual asistencia a las sesiones, pues una vez terminado con los Ayuntamientos que se hallen presentes al comenzarlas, si se presentase alguno con posterioridad quedará para el día siguiente en último lugar.

Conforme dispone el párrafo 2.º del art. 177 del Reglamento y Circular de 29 de Abril de 1927, tanto la documentación que indica el 223, como los expedientes de prórroga, etcétera, deberán tener entrada en las oficinas de esta dependencia con diez días de anticipación al señalado a cada municipio en esta Circular.

El comisionado traerá consigo una relación de los mozos sujetos a revisión para que por sí mismo tome nota de los fallos dictados por la Junta.

León, 2 de Marzo de 1937.—El Presidente accidental, Manuel Pellitero.

## MINAS

**DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ**, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Serafin Mancebo Rodríguez, vecino de Taranilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de Febrero, a las once, una solicitud de registro pidiendo

20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Nieves*, sita en término de Taranilla, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar, Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca que como deslinde de sus pertenencias tiene enclavado la S. A. Bassauri, en el punto mas alto del lugar llamado «Tajuelo» y desde esta se medirán con rumbo al O. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 1.000 al E., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª; de ésta 900 al O., y se terminará en el punto de partida, queda cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.336. León, 23 de Febrero de 1937.—Gregorio Barrientos.

## Administración municipal

*Ayuntamiento de Albares de la Ribera*

No habiéndose presentado a los actos de alistamiento, rectificación, cierre, clasificación y declaración de soldados, los mozos del actual reemplazo de este Municipio, que a continuación se citan, se hace público por medio del presente, participando que han sido clasificados prófugos, sin perjuicio de modificar este fallo, si antes del tercer domingo de Marzo próximo se presentasen o remitieran documentación acreditativa de haberse presentado a reconocimiento en otros Ayuntamientos o Consulados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados o sus representantes.

Albares de la Ribera, a 22 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Juan Calvete.

*Mozos que se citan*

Número 5, Federico Benavides Zabalda, hijo de Apolinar y Juana.

Número 7, José Antonio Calvete Fernández, de Pedro y Petra.

Número 9, Francisco Fernández Botella, de Onofre y Carmen.

Número 13, Pedro García Rey, de Francisco y Laura.

Número 16, Amancio Garrido Vidal, de Baltasar y Valentina.

Número 19, Francisco López Arias, de José y Emilia.

Número 23, Salvador Morán Alonso, de Luis y Teresa.

Número 35, Jesús Estanislao Viñayo Cadenas, de Balbino y Jerónima.

*Ayuntamiento de Vega de Infanzones*

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días y tres más, al objeto de oír reclamaciones, advirtiendo que éstas han de fundarse en hechos concretos y precisos, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyo requisito, no serán atendidas.

Vega de Infanzones, 23 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Ramón Redondo.

*Ayuntamiento de Matanza*

Terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Matanza, 1.º de Marzo, de 1937.—El Alcalde, Maximiliano Garrido.

*Ayuntamiento de  
Vegas del Condado*

Designados por este Ayuntamiento los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1937, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que procedan; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Vegas del Condado, 20 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Amador González.

*Ayuntamiento de  
Villacé*

Formadas las cuentas municipales del año 1936, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de diez días, con el objeto de que puedan ser examinadas y formular los reparos que crean conveniente.

Villacé, 25 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Juan Martínez.

*Ayuntamiento de  
Santas Martas*

Formado y aprobado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio actual, dando cumplimiento al artículo 510 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, todas las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Santas Martas, a 22 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Gaudencio Barrera.

Formado por esta Junta municipal el padrón de familias con derecho al subsidio pro-combatientes, y remitido, para su superior aprobación a la Junta provincial, se pone en conocimiento del Municipio, para que puedan interponer las reclamaciones que consideren razonables, ante la citada Junta, conforme dispone el Decreto número 474 del Gobierno General.

Santas Martas, a 24 de Febrero de 1937.—Gaudencio Barrera.

*Ayuntamiento de  
Destriana*

La relación de Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades para el año de 1937, designados por este Ayuntamiento, queda expuesta al público en esta Secretaría por espacio de siete días, para que pueda ser examinada por los interesados y produzca las reclamaciones que procedan.

Destriana, 24 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Benicio Villalibre.

*Ayuntamiento de  
Cabañas Raras*

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, se hallan las listas expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cabañas Raras, a 24 de Febrero de 1937.—El Alcalde, José Gutiérrez.

*Ayuntamiento de  
Riaño*

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de las familias pobres con derecho a asistencia Médico-Farmacéutica, durante el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días al objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes por inclusiones o exclusiones indebidas. Transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Riaño, 24 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Francisco Moreno.

*Ayuntamiento de  
Fresno de la Vega*

La relación de Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades para el año de 1937, designados por este Ayuntamiento, queda expuesta al público en esta Secretaría por espacio de siete días para que pueda ser examinada por los interesados y produzca las reclamaciones que procedan.

Terminada que ha sido la rectificación del padrón de habitantes com-

prendidos en este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría por el plazo de diez días, durante los cuales podrá ser examinado a los efectos de reclamaciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Fresno de la Vega, a 26 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Domingo Gigosos.

## Entidades menores

*Junta vecinal de Vega de Infanzones*

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta, por un plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados interponer reclamaciones.

Vega de Infanzones, 18 de Febrero de 1937.—El Presidente, Salvador Rodríguez.

*Junta vecinal de La Milla del Rio*

Aprobado por la Junta vecinal un presupuesto extraordinario de gastos e ingresos con que atender obligaciones extraordinarias de esta Junta en el presente año de 1937, se halla de manifiesto al público en la casa del Sr. Presidente, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo en dicho plazo y los quince días siguientes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por alguna de las causas que señala el artículo 301 del Estatuto Municipal.

La Milla del Rio, 20 de Febrero de 1937.—El Presidente, Francisco Alvarez.

*Junta vecinal de Tabuyuelo de Jamuz*

Formado por esta Junta el presupuesto ordinario de la misma para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Presidencia de la mencionada Junta, por el plazo de quince días y tres más, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Tabuyuelo de Jamuz, 27 de Febrero de 1937.—El Presidente, Francisco Vidales.

*Junta vecinal de Zotes del Páramo*

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario de la misma para el actual ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de la mencionada Junta por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, durante dicho plazo y tres días más, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Zotes del Páramo, a 1 de Febrero de 1937.—El Presidente, Jerónimo Grande.

*Junta vecinal de Quiñones*

Formado y aprobado por esta Junta vecinal de mi presidencia un presupuesto extraordinario para solventar cargas que sobre la misma existen y cuyo presupuesto tendrá vigencia durante el presente año de 1937, queda expuesto al público en casa del Sr. Presidente por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las oportunas reclamaciones, y durante otros quince ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Quiñones, 20 de Febrero de 1937.—El Presidente, Esteban García.

*Junta vecinal de Valdespino de Somoza*

Aprobado por esta Junta el presupuesto de la misma, para el corriente año, queda expuesto al público en casa del Presidente, por término de quince días durante los cuales y en los quince días siguientes podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Valdespino de Somoza, 22 de Febrero de 1937.—El Presidente, Francisco Fernández.

*Junta vecinal de Otero*

La Junta vecinal de mi presidencia, en sesión del día de hoy, acordó requerir al ex presidente de esta Junta D. Francisco Pérez Librán, para que en el plazo de quince días haga efectiva la suma de trescientas setenta pesetas y cuarenta céntimos que importó el descuberto por im-

puestos del 10 por 100 de forestales y 20 por 100 de propios de los años 1929-30 a 1935-36 inclusive, más otras doscientas cincuenta pesetas que retiene en su poder, recogidas de la vecina Josefa Librán Ferrera; requiriéndole para que al mismo tiempo entregue los resguardos de la fianza del contratista de las escuelas y de la suma que obra depositada en poder de D. Joaquín Carro Arroyo, advirtiéndole que pasado dicho plazo se llevará a cabo el cobro por la vía de apremio de las cantidades de que se le declara responsable, así como se le declarará la responsabilidad del importe de los resguardos que indebidamente retiene en su poder.

Y para que sirva de notificación al D. Francisco Pérez Librán, que se halla en ignorado paradero, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Otero, a 25 de Febrero de 1937.—El Presidente, Miguel Gutiérrez.

*Junta vecinal de Villavante*

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma, por el plazo de quince días, durante el cual podrán los interesados interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal.

Villavante, 27 Febrero 1937.—El Presidente, Pedro Juan.

*Junta vecinal de Huerga del Río*

Aprobado por la Junta vecinal de mi presidencia un presupuesto extraordinario de gastos e ingresos con que atender obligaciones extraordinarias de esta Junta en el presente año de 1937, queda expuesto al público en la casa del señor Presidente, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo en dicho plazo y los quince días siguientes ante Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por alguna de las causas que señala el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Huerga del Río, 20 de Febrero de 1937.—El Presidente Isidro García.

**Administración de justicia**

**TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Por el presente se hace saber haber sido interpuesto y admitido por providencia de esta fecha, recurso contencioso administrativo por don Valentín García López, representado por el Letrado D. Lucio García Moliner, contra resolución del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de 19 de Octubre de 1936, por la que se desestimó el recurso contra acuerdo de la Junta de Agrupación del partido Farmacéutico de Sahagún, que adjudicó la plaza de farmacéutico titular a D. Fernando Sánchez Gómez.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, y de todas aquellas personas que tengan interés en coadyuvar a la Administración.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en León a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

*Juzgado de instrucción de Ponferrada*  
Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, de comparecencia ante este Juzgado, a todas aquellas personas que se consideren deudores del inculpado Gonzalo Alvarez Franganillo, vecino que fué de Molinaseca, a fin de deponer en el expediente que con el número 2 del año actual instruyo sobre incautación de bienes contra el mismo, bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado con esta fecha en providencia dictada en el mismo.

Dado en Ponferrada, a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, por tér-

mino de diez días, de comparecencia ante este Juzgado para ser constituido en prisión a mi disposición, al procesado Daniel Huerga Merayo, de 22 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Román y de Josefa, natural y vecino de Bembibre y cuyo actual paradero se ignora, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y prisión, ingresándolo en la cárcel de este partido a mi disposición, por tenerlo así acordado en el sumario número 73 de 1936, sobre tenencia ilícita de armas, contra el mismo.

Dado en Ponferrada, a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y siete. — Julio Fernández. — El Secretario, Julio Fuertes.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los deudores de los inculpados Isidoro Barba Palacio y Francisco Julio Alvarez Redondo, vecinos que fueron de La Ribera de Folgoso, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el expediente que se instruye con el número 1 del año actual sobre incautación de bienes, pues así lo tengo acordado con esta fecha.

Dado en Ponferrada a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y siete. — Julio Fernández. — El Secretario, Julio Fuertes.

Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se cita llama y emplaza, por término de diez días, al procesado José Manuel Pérez Arias, de 24 años de edad, soltero, labrador, hijo de Julián y de Isabel, natural y vecino de Villaverde de los Cestos, procesado en causa número 91 de 1932, sobre robo, a fin de darle vista de la tasación de costas practicadas por la Superioridad, por tenerlo así acordado en carta-orden dimanante de la misma número 55 del año actual.

Dado en Ponferrada, a veintisiete

de Febrero de mil novecientos treinta y siete. — Julio Fernández. — El Secretario, Julio Fuertes.

*Juzgado municipal de Palacios del Sil*  
Don José González Fernández, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, en este Juzgado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son tenor del siguiente:

«Sentencia. — En la villa de Palacios del Sil a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete. — El Sr. D. José González Fernández, Juez municipal de Palacios del Sil y su término; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Francisco Castellanos Cubelos, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Magaz de Abajo, y de la otra, Antonio Merayo Salazar, vecino de Matalavilla, industrial, como demandado, sobre reclamación de seiscientos quince pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Antonio Marayo Salazar, al pago de la cantidad reclamada, costas y gastos hasta su efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgango, lo pronuncio, mando y firmo. — José G. Fernández. — Rubricado.

Núm. 77. — 8,25 ptas.

#### *Cédula de citación*

Por la presente se cita a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente, a los testigos Salvador Pinilla, Manuel Pinilla, Juan Pinilla, Félix Valcárcel e Ildefonso Pinilla, últimamente domiciliados en Valderrueda, Partido Judicial de Riaño, a fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo bajo el número 25 de 1936, sobre sustracción de carriles y efectos propiedad de la Sociedad Antracitas de León, S. A.; con la prevención de que si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Riaño, 12 de Febrero de 1937. — El Juez, Ulpiano Carro. — El Secretario judicial, Valentin Sama.

#### *Requisitorias*

Fernández García, Nicolás, hijo de Santiago y de Tomasa, natural de Espina, Parroquia de idem, Ayuntamiento de Igüña, Provincia de León, avecindado últimamente en Espina (León), de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura 1,690 metros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente ancha, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería de Costa núm. 2, Ferrol, D. Lorenzo González Diaz, que le instruye expediente por faltar a concentración; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ferrol, 27 de Febrero de 1937. — El Teniente Juez Instructor, Lorenzo González Diaz.

López López, Angel, hijo de José y de María, natural de Espanillo, Ayuntamiento de Arganza (León), de estado casado, profesión minero, de veintiséis años de edad y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Espanillo y sujeto a expediente por el delito de deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, en Astorga, Cuartel de Santocildes, ante el Juez Instructor D. José Romero Monroset, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento de Burgos número 31, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, 22 de Febrero de 1937. — El Juez instructor, José Romero.

### ANUNCIO PARTICULAR

BANCO MERCANTIL, SUCURIAL DE LEON

Habiéndose extraviado el resguardo de cuenta de depósito núm. 276, se anuncia al público que si transcurridos treinta días de la fecha de publicación del primer anuncio no se presenta reclamación alguna, procederemos, de acuerdo con nuestros Estatutos a extender un duplicado del mismo.

León, 22 de Febrero de 1937.

Núm. 63. — 5'50 ptas.

Imp. de la Diputación provincial